

Capítulo 2

La vinculación de los derechos humanos al medio ambiente y el desarrollo sostenible

Leticia Palomeque Cruz¹

SUMARIO: I. Introducción; II. Metodología; III. Desarrollo; IV. Tratados internacionales en materia de desarrollo sostenible; 4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4.2 Protocolo de San Salvador 4.3 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 4.4 Declaración de Johannesburgo; V. Base constitucional y legal; 5.1 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5.2 Ley General de Cambio Climático; 5.3 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 5.4 Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; VI. Precedente jurisprudencial; VII. Precedentes de Afectaciones en Tabasco; VIII. Conclusiones; IX. Lista de fuentes.

<https://doi.org/10.61728/AE20240592>



¹ Doctora en Derecho por la Universidad Anáhuac, Profesora Investigadora de Tiempo Completo en la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT, Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores e Investigadoras Nivel I del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCyT). Correo electrónico: leticia.palomeque@ujat.mx

I. Introducción

México es un país en el que su principal característica son los recursos naturales con los que cuenta, como son los recursos hídricos, la flora, la fauna, etc. Existe una gran cantidad y diversidad donde en comparación con otros estados, somos ricos. El problema radica precisamente en el mal aprovechamiento y gestión de los mismos, donde cada vez consumimos más y protegemos menos, lo que debiera ser el principal enfoque de protección y desarrollo, pareciera que es el punto a explotar sin medida olvidándose de protegerlo. Se toma como una fuente de dinero y no de subsistencia.

Esta forma de pensar es lo que ha provocado múltiples tragedias ecológicas en la entidad, y presupone un futuro desalentador para la preservación de los recursos naturales que caracterizan al estado.

Los gobiernos deben hacer valer las leyes existentes, no centrándose en cómo se encuentra el Estado actualmente, si no al precipicio al que se aproxima cada vez más el Estado en cuestiones ecológicas del cual será prácticamente imposible su recuperación. Presenta claramente el tema a tratar donde se debe consignar el planteamiento del problema y antecedentes de interés. También se explica y justifica la finalidad del estudio, así como los objetivos del ensayo.

II. Metodología

El objetivo del presente trabajo es establecer como un derecho humano, tan importante como el desarrollo sostenible, es aplicado en Tabasco. Lo anterior para visibilizar la necesidad de cambios o modificaciones en las acciones aplicadas para garantizarlo, puesto que son muchos los discursos para impulsar el desarrollo sostenible, pero pocas las acciones eficaces que verdaderamente signifiquen una protección a este derecho. Esto, con base al uso de la metodología de investigación documental.

III. Desarrollo

Desarrollo de una sociedad como concepto, hace alusión a: La idea de progreso económico y social que implica una mejora en las condiciones de vida de los individuos y los grupos humanos y una expansión de sus posibilidades. El desarrollo constituye, por tanto, una aspiración permanente de las diferentes colectividades, independientemente del nivel relativo al respecto que cada una haya ido alcanzando (Francés, 2020).

El crecimiento es algo inherente a la naturaleza del ser humano, por cuanto siempre busca modificar su entorno a lo que considera más cómodo, por ello la sociedad crea una dinámica de vida en donde cada persona puede decidir la forma en que quiere vivir, siempre respetando las normas preestablecidas y apegándose a las sanciones por violentarla.

Precisamente este desarrollo es lo que ha permitido que el número de personas incremente, puesto que las condiciones que existen dentro de la sociedad son más favorables para la procreación y la subsistencia, a diferencia de que si cada individuo estuviera por su cuenta en la naturaleza.

En cambio, el concepto de sostenible se refiere a “aquel desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades” (Buey, 2011). Buscando así garantizar los medios necesarios para la vida de las generaciones actuales, pero sin coartar el derecho humano al desarrollo sustentable de las generaciones futuras.

Por lo tanto, el desarrollo sostenible, según la Real Academia Española es aquella, “especialmente en ecología y economía, que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente”. (Española, 2021).

Como ideología presupone que el crecimiento de la sociedad en número de integrantes, y por la tanto de consumo, debe ir a la par de la protección, respeto y crecimiento de los recursos naturales, buscando generar así un equilibrio entre la sociedad y la naturaleza.

Los términos: sustentable, sostenible, sustentabilidad y desarrollo, solos o combinados aparecen en los discursos como una forma de conciliar el crecimiento económico y el equilibrio del ecosistema, y su connotación en los espacios académicos, políticos, económicos, en grupos ecologistas,

ambientalistas, indígenas, etc., implica diferentes características como podrían ser una elevada capacidad productiva determinada por una compleja estructura de producción competitiva y capaz de sostener un desarrollo, una eficiencia en el uso y la utilización de los recursos naturales para evitar su extinción e incluso el mejoramiento de los niveles de vida o bienestar de los seres humanos (Ricalde, López-Hernández y Peniche, 2005).

IV. Tratados Internacionales en Materia de Desarrollo Sostenible

México ha suscrito diversos tratados internacionales a través de los cuales, el derecho humano al desarrollo sostenible también es protegido, haciendo obligatorio para el país velar por el cumplimiento de la norma internacional, mismos que impactan a su vez en la legislación tabasqueña ya que esta se encuentra regida por el derecho mexicano. Algunos de los más relevantes son los siguientes:

4.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Un ejemplo muy claro, ya que cuando México suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos se obligó a observar otros tratados dentro de su norma interna, estableciendo este ordenamiento en su artículo 22 que:

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

4.2 Protocolo de San Salvador

Protege más específicamente el derecho humano a un medioambiente sano en su artículo 11, estableciendo que:

Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano:

Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente

Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano

Establece principios a través de los cuales se busca el crecimiento de la sociedad de la mano con la protección al Medio ambiente, estableciendo en sus Principios 1 y 2 que:

Principio 1. El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Principio 2. Los recursos naturales de la tierra incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras, mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga.

4.3 Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo

Establece también principios para el desarrollo sostenible de la sociedad, dictando en los principios 2 al 4 que:

Principio 2. De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus propias políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción o bajo su control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o de zonas que estén fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

Principio 3. El derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y ambientales de las generaciones presentes y futuras.

Principio 4. A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

4.4 Declaración de Johannesburgo

En el quinto punto establece los tres pilares sobre los cuales descansa el desarrollo sostenible como tarea imperante a desarrollar por todos los países, estableciendo que:

5. Por consiguiente, asumimos la responsabilidad colectiva de promover y fortalecer, en los planos local, nacional, regional y mundial, el desarrollo económico, desarrollo social y la protección ambiental, pilares interdependientes y sinérgicos del desarrollo sostenible.

El desarrollo sustentable está ampliamente protegido por la norma internacional, dejando en claro no es solo un tema de interés, sino una necesidad real que debe observada y protegida en todos los países para futuro, dejar de sobre explotar los recursos y aprender a vivir en armonía con la naturaleza y no enfocados en destruirla.

V. Base constitucional y legal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, norma fundamental de México, establece como un derecho humano con el que cuentan todos los mexicanos, un medioambiente sano, en el cual se aseguren condiciones óptimas de crecimiento para todos y cada uno de los mexicanos.

La Constitución en su artículo cuarto, quinto párrafo, protege el derecho humano a un medioambiente sano, que a la letra dice:

Artículo 4º. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Y en su artículo 25, protege el derecho humano al desarrollo sustentable:

Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

De esta manera, da protección constitucional a una persona para contar con un entorno donde pueda nacer, crecer y desarrollarse libremente; donde pueda satisfacer de forma segura y accesible sus necesidades esenciales, siempre protegido por el ente de la sociedad.

De los mandatos constitucionales surgen leyes reglamentarias normando cada uno de estos mandatos. En el caso del desarrollo sostenible, existen múltiples leyes y normas a través de las cuales se protegen distintas áreas del medioambiente, algunas de las más relevantes son las siguientes:

5.1 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Establece lineamientos claros para la preservación del medioambiente mexicano, a través del cual no solo se garantice el uso de los recursos para las generaciones presentes, sino también para las generaciones futuras, estableciendo en su artículo primero:

Artículo 1o. La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I. Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

III. La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente.

V. El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas.

5.2 Ley General de Cambio Climático

A pesar de ser este un fenómeno global, México, en cooperación con otros países del mundo, tienen el compromiso de tomar acciones encaminadas a revertir el cambio climático provocado a raíz de las emisiones de gases invernadero por la sobre utilización de combustibles fósiles, así como la tala excesiva de árboles entre muchos otros factores que han propiciado que la contaminación este en niveles alarmantes. Por ello la importancia tan grande de la existencia de esta ley, que en su artículo 2° refiere alguno de los objetivos más importantes relacionados al desarrollo sostenible:

Artículo 2o. Esta Ley tiene por objeto: Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;

Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

5.3 Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Se crea buscando proteger los recursos forestales con los que cuenta el país, mismos que son muy amplias, según la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación):

México cuenta con aproximadamente 64 millones de hectáreas de bosques de clima templado y selvas que abarcan el 32 % del territorio nacional. Adicionalmente el país cuenta con 56 Millones de ha de matorrales y cerca de 2 Millones de ha de vegetación hidrófila. Tales recursos son de gran importancia para el país desde el punto de vista social, económico y ambiental. (Alimentación, 2020)

Siendo un país con una cantidad de recursos forestales muy grande, que implica una tercera parte de su territorio, es lógica la necesidad de una ley reglamentaria de la materia. Estableciendo sus objetivos relacionados al desarrollo sostenible en los artículos 1 y 2, fracción I, III y IV:

Artículo 1. La presente Ley es Reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar el manejo integral y sustentable de los territorios forestales, la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos;

Artículo 2. Son objetivos generales de esta Ley:

I. Conservar y restaurar el patrimonio natural y contribuir, al desarrollo social, económico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales en las cuencas hidrográficas, con un enfoque ecosistémico en el marco de las disposiciones aplicables;

Impulsar la silvicultura, el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con la participación corresponsable de los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales;

Promover la provisión de bienes y servicios ambientales, así como

proteger y acrecentar la biodiversidad de los ecosistemas forestales mediante el manejo integral del territorio;

Todas estas leyes son de carácter federal sin embargo son de observancia para todo el país en general, ya que todos los estados deben respetar estas normativas siempre en favor de los gobernados.

5.4 Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco

En el ámbito del gobierno tabasqueño, tenemos como ejemplo de estas acciones, encaminadas a proteger el desarrollo sustentable, las reformas hechas en 2019 a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, donde se buscan tomar acciones para luchar contra la contaminación haciendo uso de políticas públicas sustentables, prohibiendo el uso de materiales altamente contaminantes como lo son plásticos, popotes, unicel, etc. Se reformaron y agregaron a su artículo 196, las siguientes fracciones:

Artículo 196. La Secretaría podrá emitir normas ambientales estatales o lineamientos que conlleven al desarrollo de buenas prácticas de producción y consumo, para promover la producción de productos, de estilos de vida, compras públicas, turismo, construcción de edificios, obra pública y educación, con base en políticas sustentables, y en los casos que corresponda se tomará como base el concepto de ciclo de vida de productos, procesos o servicios, para evaluar y comparar los impactos al ambiente de éstos.

El desarrollo de mecanismos que induzcan el uso racional y diversificado de recursos naturales.

La reducción y minimización en la generación de residuos y emisión de contaminantes, así como en el uso de materias tóxicas y energía proveniente de combustibles fósiles.

Prohibir se otorgue de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores, que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, conforme a los lineamientos que emita la secretaria;

Prohibir que, en los sitios de venta de alimentos y bebidas, se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes de plástico;

Prohibir que, en los establecimientos comerciales y mercantiles

la venta de alimentos y bebidas se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel; y vigilar que en los establecimientos se deban colocar en lugares visibles, información relacionada a la contaminación generada por el uso de bolsas de plástico, popotes y unicel al ser desechados.

Sin embargo, dicha ley solo fue operativa durante un periodo corto de tiempo, ya que hoy en día, en la realidad tabasqueña se puede acudir a muchos locales que proporcionaran bolsas de plástico para las compras, múltiples puestos de comida aún ofrecen popotes de plástico y sirven los alimentos en platos y vasos de unicel.

Quedando evidenciado así que no es una cuestión totalmente de normatividad, si no que esta tiene que estar respaldada por acciones eficaces que garanticen su cometido.

VI. Precedente jurisprudencial

Uno de los antecedentes legales más significativos en materia de protección al derecho humano del desarrollo sostenible, lo tenemos en el amparo en revisión 307/2016 en dónde, además de establecer el interés legítimo con el que cuenta un particular para reclamar una afectación a su derecho humano a un medioambiente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, condena a las autoridades responsables a detener esas acciones que afectaban al entorno así como que los daños ya provocados fueran reparados en su integridad, debido a que la protección a un medioambiente sano constituye una prioridad nacional. De forma muy general se trató de lo siguiente:

En abril de 2013, el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas aprobó la construcción de un proyecto para un parque temático, que contemplaba el desarrollo de una superficie aproximada de 16 hectáreas colindantes con el humedal “Laguna del Carpintero”. Una vez obtenida la autorización de impacto ambiental, por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado, las autoridades municipales adjudicaron el proyecto a una empresa y se procedió a la tala de mangles.

Ante tal escenario, dos mujeres promovieron juicio de amparo, señalando como autoridades responsables a diversas autoridades municipales y

a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), argumentando en esencia que con el proyecto y la tala de mangle se daña directamente el medioambiente y, que existía una omisión por parte de la autoridad de vigilar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

La Sala estimó fundados tales argumentos, toda vez que en el parque temático que se pretendía construir hay humedales (mangle blanco, negro y rojo) y el proyecto se desarrolló en contravención con diversa normatividad ambiental, ya que el Municipio de Tampico, Tamaulipas no contó con la autorización de impacto ambiental emitido por la SEMARNAT para desarrollar el proyecto, sin que pudiera tomarse en consideración la autorización de impacto expedida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Tamaulipas, ya que no era competente para emitirla.

Por ende, se estimó que se puso en riesgo el ecosistema y a la luz de los principios de precaución pro natura, in dubio pro natura y no regresión en materia ambiental, se resolvió otorgar la protección constitucional. (Reyes, 2019)

Dicho amparo es transcendental a razón de que se protege el Derecho Humano a un medioambiente saludable, puesto que va íntimamente ligado al Derecho Humano de desarrollo sostenible, otorgándole la potestad a las personas de poder reclamar afectaciones a su entorno que pongan en peligro estos derechos fundamentales.

VII. Precedentes de Afectaciones en Tabasco

En Tabasco, entre el 18 de mayo y 26 de octubre del 2018 se registraron 48 cadáveres de manatíes, situación alarmante ya que se estableció que una de las causas principales de muerte era el alto nivel de contaminación por hidrocarburos y agroquímicos que contenía el hábitat natural de estos animales, es decir, ríos y arroyos de la región. Según estudios realizados por la PROFEPA, las causas de muerte de los manatíes se debieron a:

Los múltiples factores se debieron a un proceso donde concurrieron la presencia de patógenos diversos en los manatíes, la toxicidad de metales pesados en el ambiente, plaguicidas y las condiciones ambientales presentes en el periodo como sequía, altas temperaturas, retraso de la época

de lluvias, y condiciones en agua de alcalinidad y exceso de nutrientes. Lo anterior, favoreció un florecimiento de algas nocivas generadoras de cianotoxinas, que provocó una situación de estrés y como consecuencia la muerte de los sirénidos y otras especies como pez diablo y carpas herbívoras (Ambiente, 2018).

Concluyendo así las investigaciones que una de las causas principales era la alta contaminación que presentaban estos mantos acuíferos, principalmente por los agroquímicos vertidos en el agua originarios de plantíos cercanos, que utilizaban los mismos para hacer crecer sus cultivos.

La entidad tabasqueña es probablemente uno de los estados con mayor población de manatíes en todo el país, así como de biodiversidad, por ello, el hecho de la mortandad provocada por distintos agentes contaminantes atenta contra el desarrollo sostenible de la entidad, ya que habla de una contaminación elevada de los afluentes del estado y por ello son necesarias acciones eficaces de protección y preservación no solo de esta especie endémica, sino utilizarla de ejemplo, para ver el alcance del desastre ecológico que la contaminación y la falta de cultura de protección al ambiente puede acarrear en un futuro, pudiendo provocar incluso una catástrofe ambiental irreparable.

La tragedia de la muerte de tantos animales de la misma especie en un corto periodo de tiempo, no por motivos naturales si no causadas por la contaminación, es solo una muestra del alcance e impacto que puede tener en la naturaleza, la despreocupación humana por preservar y proteger su entorno, del uso excesivo de los medios naturales con los que contamos, de creernos dueños de todo el medioambiente y que podemos destruirlo y contaminarlo sin ninguna consecuencia.

VIII. Conclusiones

El desarrollo sostenible debiera ser una de las tareas primordiales en todas las agendas de acción de los gobiernos del mundo, así como de todos los acuerdos internacionales que se realicen, puesto que esto es lo que permitirá el desarrollo futuro de la sociedad en un entorno saludable y propicio para el esparcimiento humano. Nos encontramos al borde de un precipicio, del cual una vez que caigamos no habrá manera de volver

a subir, puesto que el medioambiente no es algo que se pueda pagar para repararlo. Hablando específicamente del estado de Tabasco, donde según las nuevas tendencias políticas y las recientes infraestructuras de refinado de petróleo que se están construyendo en la entidad, prometen volverlo uno de los principales proveedores de combustibles al país coloca a la entidad en un futuro poco alentador en cuanto al desarrollo sostenible. Por ello, es necesario que como sociedad se busque que las leyes que existen actualmente en materia de protección ambiental sean cumplidas a cabalidad y no se queden como palabras escritas y banderas de campañas para partidos, tal como históricamente ha sucedió en la entidad tabasqueña, mermando cada vez sus recursos naturales.

La protección al ambiente en búsqueda del desarrollo sostenible no se trata de expedición de leyes y decretos, si no de acciones eficaces de protección y concientización, así como de sanciones a aquellos infractores de las mismas, con todas las consecuencias que estas establezcan, mismas que no solo se centren en multas, si no en reparar en la mayor medida posible el daño provocado al ecosistema.

Se deben implementar más campañas de concientización para la protección del hábitat de los animales y plantas que integran el estado de Tabasco y del país en general, empezando desde una etapa temprana en el crecimiento de las personas, para desarrollarse con una idea de crecimiento sano en cooperación con la naturaleza y no contra esta. Por lo tanto, es necesario crear conciencia que el medioambiente no es algo que podamos crear en fábricas, sino que es el entorno, que precisamente nos dota de los elementos necesarios para nuestra subsistencia y sin el cual estamos destinados a la extinción.

IX. Lista de fuentes

- Alimentación, O. d. (2020). *FAO*. Obtenido de <https://www.fao.org/3/j2215s/j2215s06.htm#TopOfPage>
- Ambiente, P. F. (2018). Mortandad de manatíes en tabasco se debió a múltiples factores ambientales y antropogénicos. *Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/profepa/prensa/mortandad-de-manaties-en-tabasco-se-debio-a-multiples-factores-ambien->

tales-y-antropogenicos-182266

Buey, F. F. (2011). *Sostenibilidad: palabra y concepto*. Barcelona: Universidad Pompeu Fabra Barcelona. Obtenido de <https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:c0de2191-6add-40a9-84c3-85c2f63991a9/sostenibilidad-palabra-concepto.pdf>

Española, R. A. (2021). *Diccionario de la lengua española* (23 ed.). Recuperado el 31 de 08 de 2022, de <https://dle.rae.es/sostenible>

Francés, G. E. (2020). *UNED*. (I. U. Distancia, Ed.). Recuperado el 31 de 08 de 2022, de <http://biblio3.url.edu.gt/PROFASR/DRL/conyteo.pdf>

Reyes, A. S. (2019). *RESEÑA DEL AMPARO EN REVISIÓN 307/2016*. Ciudad de México: Casa

De la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obtenido de https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resenias_argumentativas/documento/2019-08/res-NLPH-0307-16.pdf

Ricalde, C. D., López-Hernández, E. S., & Peniche, I. A. (2005). Desarrollo sustentable o sostenible: una definición conceptual. En *Horizonte Sanitario* (Vol. 4). Villahermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/4578/457845044002.pdf>

